

Dilluns, 11 de març de 2013

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 7 de febrer de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de Sant Feliu de Llobregat) per als anys 2012-2014 (codi de conveni núm. 08016331012007)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de Sant Feliu de Llobregat) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 27 de desembre de 2012, segons el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de Sant Feliu de Llobregat) per als anys 2012-2014 (codi de conveni núm. 08016331012007) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE SANT FELIU DE LLOBREGAT) PARA LOS AÑOS 2012-2014

CAPITULO I
NORMAS DE TRABAJO

Artículo 1. Ámbito de aplicación personal y funcional

El presente Convenio será de aplicación al personal de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su posterior transporte, con lugar de prestación de servicios en Sant Feliu de Llobregat.

Artículo 2. Ámbito territorial

El personal afectado por el presente Convenio, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de Sant Feliu de Llobregat.

Artículo 3. Vigencia

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2012. En cuanto a sus aspectos económicos, se estará a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 4. Duración y prórroga

El presente Convenio tendrá como duración tres años desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose a partir del día 1 de enero de 2015, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con tres meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez finalizado el plazo previsto, en caso de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dilluns, 11 de març de 2013

Artículo 5. Absorción y compensación

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 6. Garantías ad personam

Se respetaran aquellas situaciones específicas, que con carácter global se han pactado en este Convenio o tengan reconocidas los trabajadores con anterioridad y se mantendrán estrictamente ad personam.

Artículo 7. Comisión paritaria

La Comisión Paritaria atenderá obligatoriamente y como trámite previo, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación de este Convenio, sin perjuicio de que, conocido el dictamen de la Comisión Paritaria, se puedan utilizar las vías administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

1. Las funciones de la Comisión Paritaria son:

- a) La interpretación y aplicación de lo pactado en el presente Convenio.
- b) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.
- c) Conocer y resolver, si procede, las discrepancias surgidas entre las partes tras la finalización de los periodos de consulta por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 del ET y para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del ET.
- d) La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o en su caso, modificación del Convenio cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación por mayoría.

2. Las resoluciones de la Comisión Paritaria sobre la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo se considerarán parte del mismo y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

3. Dicha Comisión estará integrada por 2 representantes por parte de la empresa y 2 representantes por parte de los trabajadores uno de los cuales será el delegado de personal. La composición del banco sindical será proporcional a su representatividad.

Los miembros tanto del banco empresarial como del banco sindical se designarán dentro del primer mes de vigencia del Convenio.

4. Reglamento de funcionamiento.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá, cuando le sea requerida su intervención en un plazo de 10 días, y será convocada por cualquiera de las organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos en el orden del día, así como la fecha propuesta.
- b) Con carácter extraordinario y de urgencia se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hacen referencia los artículos 41.6 y 82.3 del ET y cuando así o acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 del ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de 15 días al Tribunal Laboral de Cataluña (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Dilluns, 11 de març de 2013

c) Quórum-asesores: se considerará válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones en compañía de asesores.

d) Validez de los acuerdos: los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada representación. De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quien haga de secretario y por un representante de cada parte.

Artículo 8. Legislación supletoria

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del Sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Facultades y responsabilidades

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 10. Normas para su desarrollo

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
- c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.
- d) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el Artículo 2º del presente Convenio.

Artículo 11. Ejecución de tareas

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 12. Mantenimiento de útiles de trabajo

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Artículo 13. Dotación de vehículos

No saldrá ningún vehículo de la base que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán provistos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

Artículo 14. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, y estará distribuida de lunes a domingo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

A) La jornada del personal de Recogida de Basuras horario nocturno mediante el sistema de CARGA LATERAL, se distribuirá de lunes a domingo, en ciclos de cuatro días de trabajo continuados y dos días de descanso también continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador de este colectivo un total

Dilluns, 11 de març de 2013

de 222,66 días al año, coincidan estos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se fijan en el presente Convenio.

A este servicio quedan asignados 3 conductores. El horario de trabajo se fija de 21.00 horas a las 4.47 horas.

B) La jornada del Peón-Conductor 2ª o Clase B, que hará las funciones de recogida de desbordes y recogida de cartón comercial puerta a puerta, se distribuirá de lunes a sábados, con 6 días de trabajo continuados, seguidos de un día de fiesta mínimo intersemanal, o 36 horas ininterrumpidas de descanso. El domingo, hará solamente la función de recogida de desbordes. Por cada festivo que trabaje, tendrá un día de descanso compensatorio, a disfrutar a elección del trabajador, en la semana siguiente o mediante acumulación de seis en seis días.

C) Al resto de servicios queda asignado el personal que se describe a continuación, con el régimen de trabajo y descansos que se expresan a saber:

SERVICIO: HORARIO

Recogida Convencional y Orgánica posterior: 20.30 a 02.50 h.

Servicio de lunes a domingos, descanso los sábados.

Los domingos al no haber servicio de Recogida Cartón PAP, la jornada de trabajo será de 17.30 h a 23.50 h.

SERVICIO: HORARIO

Recogida Voluminosos: Los martes: 07.00 a 13.20 h.

Recogida Cartón Dependencias: Los jueves: 08.00 a 14.20 h.

Recogida Vidrio PAP: Los viernes: 08.00 a 14.20 h.

Recogida Selectiva/Soterrats: Miércoles y sábados: 07.00 a 13.20 h. Lunes: 12.00 a 18.20 h.

SERVICIO: HORARIO

Limpieza exterior contenedores: Miércoles y jueves: 07.00 a 13.20 h.

Recogida de pilas y limpieza de mercado ambulante y limpieza ext. Cont.: Lunes: 12.30 a 18.50 h.

SERVICIO: HORARIO

Recogida selectiva lateral: De lunes a sábado: 07.00 a 13.20 h. Domingo: 21.00 a 05.00 h.

Servicio de Lunes a domingos, descanso el domingo.

SERVICIO: HORARIO

Taller: 07.00 a 13:20 h.

Lavado Vehículos: 07:00 a 13:20 h.

Servicio de lunes a sábados, descanso el domingo.

El peón asignado al lavadero de vehículos, realizará las sustituciones de los peones que se ausenten por causas imprevistas, o por sustitución del descanso semanal de los peones, en el horario que corresponda a los peones a los que deba sustituir. Cuando esto ocurra no realizará servicios de lavado de vehículos ese día. Su jornada máxima semanal será de 38 horas.

D) Todo el personal que trabaje a razón de seis día y uno de descanso, por cada festivo intersemanal que trabaje (sea fiesta local, nacional o patronal), tendrá un día de descanso compensatorio, a disfrutar a elección del trabajador, en la semana siguiente o mediante acumulación de seis en seis días.

E) Los días de prestación de servicios y los horarios de trabajo, podrán ser modificados previo aviso al trabajador con 30 días de antelación y a petición del titular Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

F). El personal asume el compromiso de finalizar diariamente los recorridos y servicios de recogida que cada equipo tenga asignado.

G) El personal dispondrá de 25 minutos de descanso para el bocadillo o la cena, que se consideraran como trabajo efectivo.

Dilluns, 11 de març de 2013

H) Se respetarán las condiciones económicas actuales que tiene el personal, tanto en sus cuantías como en sus conceptos. No obstante, el Plus Nocturno del personal que pase del turno de noche al turno de día, lo percibirán en lo sucesivo en el importe del año 2007, salvo que el personal que actualmente está en el turno de día vuelva a trabajar en el turno de noche, en cuyo caso el importe del Plus Nocturno, volverá a percibirlo en el importe actualizado que corresponda.

Artículo 15. Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de Julio y el 30 de Septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Las vacaciones se retribuirán como una mensualidad de todos los conceptos reflejados en las tablas salariales a excepción del plus transporte.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

El trabajador que, en el momento de iniciar su periodo de vacaciones reglamentario, se encontrase en situación de baja por Accidente Laboral, o bien estuviese hospitalizado por cualquier causa, al reincorporarse tras el alta médica, realizará su período de vacaciones de la forma siguiente:

1º) Si el alta médica se produce antes de que finalice su periodo de disfrute previsto, el trabajador disfrutará los días que queden de su periodo inicialmente previsto hasta la finalización del mismo.

2º) Disfrutará los días pendientes que le queden, fuera del período vacacional previsto en el Convenio, previo acuerdo con la empresa.

3º) Si el alta médica se produce después de que finalice su periodo de disfrute previsto, el trabajador disfrutará su periodo vacacional, previo acuerdo con la empresa.

Artículo 16. Licencias y permisos

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

A) 16 días naturales en caso de matrimonio.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo. En caso de intervención quirúrgica (con internamiento hospitalario o sin el y que requiera reposo domiciliario), enfermedad grave o fallecimiento de parientes, 3 días para el primer grado y 2 días para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, los plazos se incrementarán en 2 días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. En el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.

E) Por el matrimonio de hijos o de hermanos, un día

F) Se establece el derecho a disfrutar de dos días de permiso para asuntos propios. Este permiso deberá solicitarse con 8 días de antelación. En este sentido no podrá disfrutar de este día más de un trabajador de la misma categoría, al mismo tiempo.

G) Se establece el derecho a disfrutar del tiempo imprescindible, para acudir a la visita al médico especialista.

Dilluns, 11 de març de 2013

Para el resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores serán de aplicación a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público (Ayuntamiento, Generalidad de Cataluña, etc.).

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el día en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en el caso del apartado en aquellos supuestos de los apartados anteriores en los que subsista la causa motivadora del permiso (Hospitalización), y supuesto del apartado A que podrá ser solicitado con una semana de antelación al día de la celebración del mismo. En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalente.

CAPITULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17. Salario base

El salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 18. Antigüedad

Consistirá en cinco quinquenios al 6% del salario base de cada categoría.

El importe de cada quinquenio comenzará a devengarse desde el mes de enero del año en que se produzca el vencimiento.

Se respetará como garantía personal, las percepciones que por éste concepto perciben algunos empleados adscritos a éstos servicios.

Artículo 19. Plus actividad-convenio-incentivos

El Plus Actividad-Convenio-Incentivos del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 20. Plus de trabajo penoso, toxico y peligroso

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 21. Plus nocturno

El personal percibirá un plus nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional reflejada en tablas.

Artículo 22. Plus modificación o reestructuración

Se crea el Plus Modificación, que será de aplicación al personal del servicio de Recogida de Basuras, en sus fracciones convencional y/o carga lateral, cuyo servicio se presta durante los 365 días del año, de lunes a Domingo, de los que 222,66 son días laborables al año, para cada trabajador, considerándose jornada ordinaria de trabajo para cada uno de los trabajadores afectados, todos los domingos y todos los festivos que coincidan en su calendario de días de trabajo de cada uno de los 55,66 ciclos de trabajo de 6 días de duración, ciclos de 6 días de los que 4 días son de trabajo y dos días son de descanso.

El citado plus se percibirá en la cuantía que se señala para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Este plus no será de aplicación al personal que presta sus servicios de Lunes a Sábados, con descanso en domingos y/o festivos. Sin perjuicio de que éste personal, si por necesidades del servicio tuviese que trabajar en domingo o festivo, percibirá el citado plus a prorrata del periodo en que lo hiciese.

Dilluns, 11 de març de 2013

Artículo 23. Plus de asistencia

Se establece un Plus de asistencia que será de aplicación a aquellos trabajadores que durante el mes no falten al trabajo más de 5 días. Se abonará en proporción al tiempo trabajado y en vacaciones en la cuantía que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 24. Plus transporte

Este plus extrasalarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus se abonará por 30 días al mes y no se abonará en el periodo de vacaciones.

Su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 25. Horas extraordinarias

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el RD 92/1983, de 19 de enero.

Las horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en dos grupos: primeras y segundas.

Se considerarán horas extraordinarias primeras las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de Condiciones, y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, realizadas siempre en días laborables y en horario diurno.

Se considerarán horas extraordinarias segundas las trabajadas en domingos, festivos no contempladas como de jornada ordinaria por el art. 14 del presente Acuerdo.

El importe es el que figura para cada uno de estos dos grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 26. Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad

Los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y navidad. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de Salario Base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará en la primera quincena de junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará en la primera quincena de diciembre.

De las pagas de verano y Navidad se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 27. Gratificación de beneficios

El personal percibirá anualmente una gratificación de beneficios cuya cuantía figura en las tablas salariales anexas incrementada en la antigüedad correspondiente a 30 días de salario base.

La paga de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará junto con la mensualidad del mes de marzo del año siguiente.

De la paga de beneficios se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 28. Gratificación de septiembre

El personal percibirá anualmente una gratificación denominada de septiembre, cuya cuantía será de 753,75 EUR en el año 2012.

La paga de septiembre se devengará desde el día 1 de septiembre al 31 de agosto de cada año y se abonará junto con la mensualidad del mes de septiembre.

De la paga de septiembre se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 29. Estructura salarial y cálculo de la retribución

Las retribuciones del personal sujeto al presente Acuerdo, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría, tablas salariales calculadas con arreglo al criterio del salario mes comercial.

CAPITULO IV. MEJORAS ASISTENCIALES

Artículo 30. Seguridad e higiene

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 31. Reconocimiento médico

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual dentro de la jornada ordinaria de trabajo, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 32. Ropa de trabajo y medidas de protección

La empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año:

A) El de invierno que estará compuesto por dos pantalones y cazadora de pana, dos camisas, jersey, gorra y zapatos. La ropa de invierno se entregará antes del 1 de noviembre.

B) El de verano que será de tela y compuesto de dos pantalones, dos camisas, gorra y zapatos. La ropa de verano se entregará antes del 1 de mayo.

C) Cada dos años se entregará un anorak.

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 33. Indemnización por muerte o invalidez derivada de accidente laboral

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 25.000 EUR, para los supuestos de Muerte o Invalidez en los grados de Absoluta y Total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 34. Incapacidad temporal

El personal que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá el 75% de sus retribuciones durante los 3 primeros días de la primera Baja del año. Entre el día cuatro y el día veinte percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día veintiuno en adelante percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior.

Dilluns, 11 de març de 2013

Artículo 35. Asistencia económica en caso de accidente de trabajo

El personal que cause baja debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la Empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas.

Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente de trabajo y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 36. Jubilación parcial y contrato de relevo

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de las empresas y del trabajo, los firmantes del Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad que legalmente sea exigible, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en cada momento y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo del año en que éste deba trabajar.

Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción inferiores al máximo legalmente establecido, se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El periodo del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de Relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar la edad que legalmente sea exigible.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan a la misma categoría y grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el Convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el Convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

Una vez iniciado el periodo de prestación de servicios acordado o fijado por la empresa, si el trabajador causa baja por enfermedad o por cualquier otra causa, los periodos de baja se computarán exclusivamente como si el trabajador hubiese estado prestando servicios a tiempo parcial durante ese periodo, de forma que una vez que el trabajador cause alta médica, deberá prestar para la empresa los días de servicios pendientes.

La regulación de esta Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Dilluns, 11 de març de 2013

Artículo 37. Día de cobro del personal

El pago de los salariales mensuales del personal se realizará como máximo el último día natural de cada mes

Artículo 38. Excedencias del personal

El trabajador que así lo solicitase, y que tenga una antigüedad en la empresa como mínimo igual al periodo de excedencia solicitado, tendrá derecho a acogerse a una excedencia de, como mínimo, un año y como máximo tres años. Finalizado el período de excedencia, el trabajador se reincorporará de forma inmediata, siempre que lo solicite con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia. Este derecho no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador que desee acogerse a este derecho, deberá comunicarlo por escrito a la empresa con un mes de antelación.

Para el resto de excedencias se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 39. Promociones y ascensos del personal

Para la cobertura de vacantes de superior categoría que, con carácter definitivo se produzcan en el centro de trabajo, tendrán preferencia los empleados de la plantilla de categoría inferior adscritos al centro de trabajo, de los delimitados en el ámbito del presente Convenio, en el que se haya producido la vacante, siempre y cuando, por sus conocimientos, aptitudes, capacidades y experiencia pudieran ocuparla.

Artículo 40. Anticipos especiales de salario

La empresa concederá anticipos especiales de salario cuya cuantía anual a título individual no podrá superar el importe máximo de 1200 EUR, y en ningún caso, se podrá sumar un montante global anual para toda la plantilla de 6000 EUR. La devolución de este anticipo se realizará a partes iguales en cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias, en un período máximo de 1 año.

En caso de cese del trabajador en la empresa por cualquier causa, ésta procederá al descuento integro de las cantidades que queden pendientes de devolución.

La antigüedad mínima del trabajador para la petición del anticipo especial de salario será de un mínimo de 1 año.

Artículo 41. extinciones de carácter económico, técnico, organizativo o productivo.

Disposición de estabilidad en el empleo: Durante la vigencia del presente Convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de las medidas de los Artículo 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y adoptar todas las medidas flexibilizadoras alternativas posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en un plazo de 30 días como máximo lo que proceda en los términos previstos en los artículos 82.3 y 41.4 del Estatuto de los trabajadores.

La distribución irregular de la jornada en su normativa actual sólo podrá aplicarse por la empresa durante la vigencia de este Convenio como medida flexibilizadora referida en la cláusula de estabilidad en el empleo.

Artículo 42. Despido por causa de bajas justificadas de enfermedad común

En el presente Convenio no se aplicará el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción del real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, manteniéndose su aplicación para este centro en su redacción anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Incremento salarial año 2012

Las tablas salariales definitivas del año 2011 se incrementarán en un 0,5%, no obstante la aplicación del citado incremento no generará el pago de diferencias de convenio.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

2. Incremento salarial para el año 2013

Para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, se incrementarán todos los conceptos económicos y salariales vigentes a 31 de diciembre de 2012 en el 0,5.

3. Incremento salarial para el año 2014

Todos los conceptos salariales y tablas vigentes a 31 de diciembre de 2013, se incrementarán durante el año 2014, con el 90% del IPC estatal del año 2014, que se realizará en dos fases:

1ª) En la primera fase se aplicará el 0,9% de incremento en todos los conceptos salariales del año 2013.

2ª) En la segunda fase, al final del año 2014 cuando se conozca el IPC real estatal, se aplicará una revisión en el exceso desde el 0,9% inicial hasta el 90% del IPC estatal. Si el IPC estatal de 2014 fuera, a final de año, inferior al 0,90% aplicado inicialmente, quedaría como definitivo.

4. Durante los años 2013 y 2014 se abonará una prima por firma del presente Convenio, que se hará efectiva de manera lineal a todo el personal fijo en el mes de enero de cada año.

El personal eventual la percibirá exclusivamente en proporción al tiempo que a la indicada fecha lleve prestando servicios para la empresa.

Su cuantía para el año 2012 será de 378.85 EUR, para el 2013 será de 383.65 EUR. Durante el año 2014, se aplicará el incremento pactado para ese año.

DISPOSICIÓN FINAL

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente acuerdo, procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el Artículo 14º, dentro de la jornada laboral pactada en el mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2012

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	750,72	12	9008,62
PLUS TÓXICO - PELIG.	242,04	12	2904,51
PLUS NOCTURNO	187,68	12	2252,15
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	230,63	12	2767,51
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	133,54	12	1602,48
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1.774	-	21125,66
PAGA DE VERANO	36,99	30	1109,61
PAGA DE NAVIDAD	36,99	30	1109,61
PAGA DE BENEFICIOS	36,99	30	1109,61
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	25208,22
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,96	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,66	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	699,54	12	8394,50
PLUS TÓXICO - PELIG.	229,26	12	2751,12
PLUS NOCTURNO	174,89	12	2098,63

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	114,73	12	1376,80
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	133,54	12	1602,48
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1580,87	-	18813,92
PAGA DE VERANO	35,68	30	1070,50
PAGA DE NAVIDAD	35,68	30	1070,50
PAGA DE BENEFICIOS	35,68	30	1070,50
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	22779,17
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,67	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,73	-	-

ANEXO II TABLAS SALARIALES 2012

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS-OFFICIAL MECÁNICO. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	750,72	12	9008,62
PLUS TÓXICO - PELIG.	242,04	12	2904,51
PLUS NOCTURNO	-	12	-
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	331,60	12	3979,21
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1.553	-	18482,73
PAGA DE VERANO	36,99	30	1109,61
PAGA DE NAVIDAD	36,99	30	1109,61
PAGA DE BENEFICIOS	36,99	30	1109,61
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	22565,30
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,96	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,66	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	699,54	12	8394,50
PLUS TÓXICO - PELIG.	229,26	12	2751,12
PLUS NOCTURNO	0,00	12	0,00
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	174,84	12	2098,04
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1332,54	-	15834,05
PAGA DE VERANO	35,68	30	1070,50
PAGA DE NAVIDAD	35,68	30	1070,50
PAGA DE BENEFICIOS	35,68	30	1070,50
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	19799,30
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,67	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,73	-	-

CATEGORÍA: PEÓN-CONDUCTOR 2ª - RBU. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	724,88	12	8698,53
PLUS TÓXICO - PELIG.	242,04	12	2904,51
PLUS NOCTURNO	181,22	12	2174,63
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	132,61	12	1591,33

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	133,54	12	1602,48
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1.643	-	19561,87
PAGA DE VERANO	36,34	30	1090,05
PAGA DE NAVIDAD	36,34	30	1090,05
PAGA DE BENEFICIOS	36,34	30	1090,05
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	23585,78
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,60	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,76	-	-

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 2012

CATEGORÍA: AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	758,95	11	8.348,40
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	338,80	11	3.726,75
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	11	796,82
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1.721,13
TOTALES ANUALES	1326,65	-	14.593,10
PAGA DE VERANO	37,74	30	1.132,06
PAGA DE NAVIDAD	37,74	30	1.132,06
PAGA DE BENEFICIOS	37,74	30	1.132,06
VACACIONES	44,22	30	1.326,65
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	20.069,68
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,60	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,76	-	-

CATEGORÍA: PEÓN-CONDUCTOR 2ª - RBU. SIN PLUS MODIFICACIÓN FESTIVOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	724,88	12	8698,53
PLUS TÓXICO - PELIG.	242,04	12	2904,51
PLUS NOCTURNO	181,22	12	2174,63
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	132,61	12	1591,33
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,44	12	869,26
PLUS TRANSPORTE	156,47	11	1721,13
TOTALES ANUALES	1.510	-	17959,39
PAGA DE VERANO	36,34	30	1090,05
PAGA DE NAVIDAD	36,34	30	1090,05
PAGA DE BENEFICIOS	36,34	30	1090,05
PAGA SEPTIEMBRE	25,13	30	753,75
TOTALES ANUALES	-	-	21983,30
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,60	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,76	-	-

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 2013

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	754,47	12	9053,66
PLUS TÓXICO - PELIG.	243,25	12	2919,04
PLUS NOCTURNO	188,62	12	2263,41

CVE-Núm. de registre: 062013000278

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	231,78	12	2781,35
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	134,21	12	1610,49
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1.782	-	21231,29
PAGA DE VERANO	37,17	30	1115,15
PAGA DE NAVIDAD	37,17	30	1115,15
PAGA DE BENEFICIOS	37,17	30	1115,15
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	25334,27
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	12,02	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,74	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	703,04	12	8436,47
PLUS TÓXICO - PELIG.	230,41	12	2764,88
PLUS NOCTURNO	175,76	12	2109,12
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	115,31	12	1383,68
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	134,21	12	1610,49
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1588,77	-	18907,99
PAGA DE VERANO	35,86	30	1075,85
PAGA DE NAVIDAD	35,86	30	1075,85
PAGA DE BENEFICIOS	35,86	30	1075,85
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	22893,06
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,72	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,79	-	-

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 2013

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS-OFCIAL MECÁNICO. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	754,47	12	9053,66
PLUS TÓXICO - PELIG.	243,25	12	2919,04
PLUS NOCTURNO	-	12	-
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	333,26	12	3999,11
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1.561	-	18575,14
PAGA DE VERANO	37,17	30	1115,15
PAGA DE NAVIDAD	37,17	30	1115,15
PAGA DE BENEFICIOS	37,17	30	1115,15
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	22678,12
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	12,02	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,74	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	703,04	12	8436,47
PLUS TÓXICO - PELIG.	230,41	12	2764,88
PLUS NOCTURNO	0,00	12	0,00

CVE-Núm. de registre: 062013000278

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	175,71	12	2108,53
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1339,21	-	15913,22
PAGA DE VERANO	35,86	30	1075,85
PAGA DE NAVIDAD	35,86	30	1075,85
PAGA DE BENEFICIOS	35,86	30	1075,85
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	19898,30
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,72	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,79	-	-

CATEGORÍA: PEÓN-CONDUCTOR 2ª - RBU. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	728,50	12	8742,02
PLUS TÓXICO - PELIG.	243,25	12	2919,04
PLUS NOCTURNO	182,13	12	2185,51
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	133,27	12	1599,28
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	134,21	12	1610,49
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1.651	-	19659,68
PAGA DE VERANO	36,52	30	1095,50
PAGA DE NAVIDAD	36,52	30	1095,50
PAGA DE BENEFICIOS	36,52	30	1095,50
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	23703,71
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,66	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,83	-	-

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 2013

CATEGORÍA: AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	762,74	11	8390,14
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	340,49	11	3745,39
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	11	800,81
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1333,28	-	14666,06
PAGA DE VERANO	37,92	30	1137,72
PAGA DE NAVIDAD	37,92	30	1137,72
PAGA DE BENEFICIOS	37,92	30	1137,72
VACACIONES	44,44	30	1333,28
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	20170,02
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,66	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,83	-	-

CATEGORÍA: PEÓN-CONDUCTOR 2ª - RBU. SIN PLUS MODIFICACIÓN FESTIVOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	728,50	12	8742,02
PLUS TÓXICO - PELIG.	243,25	12	2919,04
PLUS NOCTURNO	182,13	12	2185,51
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	133,27	12	1599,28
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	72,80	12	873,61

CVE-Núm. de registre: 062013000278

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS TRANSPORTE	157,25	11	1729,73
TOTALES ANUALES	1.517	-	18049,19
PAGA DE VERANO	36,52	30	1095,50
PAGA DE NAVIDAD	36,52	30	1095,50
PAGA DE BENEFICIOS	36,52	30	1095,50
PAGA SEPTIEMBRE	25,25	30	757,52
TOTALES ANUALES	-	-	22093,21
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,66	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,83	-	-

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2014

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	761,26	12	9135,14
PLUS TÓXICO - PELIG.	245,44	12	2945,31
PLUS NOCTURNO	190,32	12	2283,79
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	233,86	12	2806,38
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	135,42	12	1624,99
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1.798	-	21422,37
PAGA DE VERANO	37,51	30	1125,19
PAGA DE NAVIDAD	37,51	30	1125,19
PAGA DE BENEFICIOS	37,51	30	1125,19
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	25562,28
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	12,12	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,87	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	709,37	12	8512,40
PLUS TÓXICO - PELIG.	232,48	12	2789,76
PLUS NOCTURNO	177,34	12	2128,10
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	116,34	12	1396,14
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	135,42	12	1624,99
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1603,07	-	19078,16
PAGA DE VERANO	36,18	30	1085,54
PAGA DE NAVIDAD	36,18	30	1085,54
PAGA DE BENEFICIOS	36,18	30	1085,54
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	23099,10
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,82	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,89	-	-

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2014

CATEGORÍA: CONDUCTOR DE RECOGIDA DE BASURAS-OFCIAL MECÁNICO. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	761,26	12	9135,14
PLUS TÓXICO - PELIG.	245,44	12	2945,31

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS NOCTURNO	-	12	-
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	336,26	12	4035,10
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1.575	-	18742,32
PAGA DE VERANO	37,51	30	1125,19
PAGA DE NAVIDAD	37,51	30	1125,19
PAGA DE BENEFICIOS	37,51	30	1125,19
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	22882,23
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	12,12	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	14,87	-	-

CATEGORÍA: PEÓN DE RECOGIDA DE BASURAS. JORNADA DE LUNES A SÁBADOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN DÍA	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	709,37	12	8512,40
PLUS TÓXICO - PELIG.	232,48	12	2789,76
PLUS NOCTURNO	0,00	12	0,00
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	177,29	12	2127,51
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1351,26	-	16056,44
PAGA DE VERANO	36,18	30	1085,54
PAGA DE NAVIDAD	36,18	30	1085,54
PAGA DE BENEFICIOS	36,18	30	1085,54
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	20077,39
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	10,82	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	11,89	-	-

CATEGORÍA: PEÓN-CONDUCTOR 2ª - RBU. CICLOS CON PLUS REESTRUCTURADO

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	735,06	12	8820,70
PLUS TÓXICO - PELIG.	245,44	12	2945,31
PLUS NOCTURNO	183,76	12	2205,18
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	134,47	12	1613,68
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS MODIFICACIÓN - TRAB DOM-FEST.	135,42	12	1624,99
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1.666	-	19836,62
PAGA DE VERANO	36,85	30	1105,36
PAGA DE NAVIDAD	36,85	30	1105,36
PAGA DE BENEFICIOS	36,85	30	1105,36
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	23917,04
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,76	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,95	-	-

ANEXO III
TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2014

CATEGORÍA: AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	769,60	11	8465,65
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	343,55	11	3779,09
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	11	808,01

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 11 de març de 2013

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	DÍAS AÑO	TOTAL ANUAL
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1345,28		14798,06
PAGA DE VERANO	38,27	30	1147,96
PAGA DE NAVIDAD	38,27	30	1147,96
PAGA DE BENEFICIOS	38,27	30	1147,96
VACACIONES	44,84	30	1345,28
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	20351,56
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,76	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,95	-	-

CATEGORÍA: PEÓN - CONDUCTOR 2ª - RBU. SIN PLUS MODIFICACIÓN FESTIVOS

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN MES	MESES AÑO	TOTAL ANUAL
SALARIO BASE	735,06	12	8820,70
PLUS TÓXICO - PELIG.	245,44	12	2945,31
PLUS NOCTURNO	183,76	12	2205,18
PLUS ACTIVIDAD-CONVENIO-INCENTIVOS	134,47	12	1613,68
ABSENTISMO-PLUS ASISTENCIA	73,46	12	881,47
PLUS TRANSPORTE	158,66	11	1745,30
TOTALES ANUALES	1.531	-	18211,63
PAGA DE VERANO	36,85	30	1105,36
PAGA DE NAVIDAD	36,85	30	1105,36
PAGA DE BENEFICIOS	36,85	30	1105,36
PAGA SEPTIEMBRE	25,48	30	764,34
TOTALES ANUALES	-	-	22292,05
HORA EXTRAORDINARIA PRIMERA	11,76	-	-
HORA EXTRAORDINARIA SEGUNDAS	13,95	-	-

Barcelona, 7 de febrer de 2013

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès